



UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA
DE MADRID

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER
GENERAL

- I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL



Normativa de Prácticas Académicas Externas

(Aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de febrero de 2013)

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

PREÁMBULO

Las prácticas externas, académicamente planificadas y supervisadas, han constituido y constituyen un elemento formativo fundamental del modelo educativo de la Universidad Politécnica de Madrid. Son consideradas por la Universidad como una oportunidad estratégica para enriquecer la formación de sus alumnos y mejorar sus posibilidades de acceder al mercado laboral.

En la elaboración de la presente normativa, sobre la realización de prácticas académicas externas por parte de los estudiantes de la UPM, se han observado todas las disposiciones legales y normativas que, sobre el tema, existen en España hasta la fecha de la aprobación de la misma. Esta normativa se ajusta al R.D. 1707/2011 de 18 de noviembre de 2011 por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

El articulado que se desarrolla en los siguientes capítulos es respetuoso y congruente con lo establecido en materia de prácticas externas por los Reales Decretos 1393/2007 y 861/2010 sobre Ordenación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales, así como con las directrices sobre el tema formuladas por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades (ANECA). Tiene en cuenta también que los nuevos planes de estudios han sido verificados y están sometidos a procesos de acreditación de la calidad, y que éstos planes de estudio resultan vinculantes, aunque no inamovibles, en cuanto a declaración y aplicación de criterios y procedimientos de desarrollo de los mismos, incluyendo las prácticas académicas externas.

Esta normativa respeta igualmente lo dispuesto por el Ministerio de Educación en el Estatuto del Estudiante Universitario en lo concerniente a prácticas externas.

La normativa tiene en cuenta también las recomendaciones emanadas de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), y de su sectorial RUNAE, en lo relativo a la organización de prácticas académicas externas, en cuya elaboración ha participado la propia UPM.

La normativa es compatible y asume las disposiciones de la UPM en vigor, en especial las reguladoras de los sistemas de evaluación en los procesos formativos vinculados a los títulos de grado y máster y está asimismo alineada con las medidas propuestas en el Modelo Educativo de la UPM.

En la elaboración de la normativa se han considerado los pronunciamientos y experiencias sobre el particular habidas en el seno de la UPM, así como las peculiaridades de esta Universidad. Se han contemplado la multiplicidad de condicionantes existentes en la UPM en relación con las prácticas externas, fruto de la diversidad de formaciones y ámbitos profesionales abarcados en sus titulaciones, así como de la coexistencia de diferentes estructuras de gestión de las prácticas externas. Se tiene en cuenta igualmente la tradición y el alto grado de implantación de las prácticas externas en empresas y organismos ya existente en algunos centros de la UPM, considerando que estas experiencias constituyen una riqueza que se debe preservar y tratar de incrementar, respetando los planteamientos que ya han demostrado su funcionalidad y han arrojado buenos resultados, y posibilitando al tiempo la transferencia de buenas prácticas en el seno de la UPM, todo ello sin menoscabo de la adopción de los necesarios mecanismos y criterios efectivos de coordinación institucional.

Se ha tenido en cuenta, por último, la naturaleza transversal de esta actividad, que se traduce en la necesaria implicación de diversos vicerrectorados y servicios técnicos y administrativos -algunos especializados, como el COIE (Centro de Orientación e Información sobre el Empleo) -, así como el hecho de que las prácticas académicas externas constituyen una actividad con incidencia en todos los centros y que requiere de la participación de todos los departamentos e incluso de otras entidades que formen parte de la UPM o se encuentren vinculadas a ella.

Esta normativa transpone con especial atención las recomendaciones y conclusiones plasmadas en el "Libro Blanco sobre las Prácticas Externas en la UPM", finalizado en mayo de 2011, por la especificidad,

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

exhaustividad y calado de este trabajo colectivo llevado a cabo por un amplio grupo de profesores y técnicos expertos en el tema, procedentes de nuestra propia universidad.

Capítulo I. LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS EN LOS ESTUDIOS DE LA UPM

Sección 1ª Disposiciones Generales

Art. 1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la presente normativa es el desarrollo de una regulación para las prácticas académicas externas, curriculares o extracurriculares, vinculadas a los estudios de Grado, Máster y Doctorado, así como a otras titulaciones de la Universidad Politécnica de Madrid.

Art. 2. Definición, naturaleza y características de las prácticas externas.

Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Podrán realizarse en la propia universidad, incluyendo sus Centros, Institutos de Investigación, Laboratorios y Departamentos, en las condiciones en que esta establezca, o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y privadas, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Art. 3. Modalidades de las Prácticas externas

Las prácticas académicas externas podrán ser curriculares y extracurriculares.

a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate. (Art. 4 R.D. 1707/2011)

b) Las prácticas extracurriculares, son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aún teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título (Art. 4 R.D. 1707/2011)

Art.4. Fines de las Prácticas externas

Dichas prácticas deben ser realizadas bajo la supervisión de la Universidad, en colaboración con la entidad en que se realicen, y en ellas se pretenden alcanzar, entre otros, los siguientes fines:

- Contribuir a la formación integral de los estudiantes complementando sus enseñanzas y aprendizajes teóricos y prácticos.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

- Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los estudiantes habrán de operar tras la finalización de los estudios, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos en la Universidad.
- Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas adecuadas al medio laboral.
- Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción futura del alumno en el mercado de trabajo.

Art.5. Ayudas al estudio y ámbito legislativo

En el supuesto de que el alumno percibiera en el desarrollo de estas prácticas una ayuda o bolsa al estudio, le será de aplicación en cuanto al régimen de cotización a la seguridad social y retenciones, todo lo establecido en la normativa legal vigente en el momento de la realización de las prácticas, de lo cual deberá informarse a las partes firmantes del convenio de cooperación educativa que ampare la realización de las mismas.

En el caso de los estudios regulados mediante Directivas Europeas, se aplicará la presente normativa en tanto no contravenga dichas disposiciones.

Sección 2ª Prácticas académicas externas curriculares

Art.6. Definición, características y organización

6.1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 2 del RD 1707/2011, las prácticas académicas externas curriculares constituyen una actividad de naturaleza formativa e integrada en los planes de estudios. Se trata de una materia académica más para el estudiante y por tanto, y en relación con la misma, le asisten los mismos derechos de información, orientación, formación, supervisión, evaluación, que en cualquier otra materia curricular.

6.2. La UPM promoverá en la medida de sus posibilidades la organización de prácticas en el extranjero, utilizando para ello también los programas que, desde diversas instancias, vienen llevándose a cabo en los últimos años (singularmente, el programa Erasmus UPM). Este tipo de prácticas tendrán preferentemente carácter curricular.

6.3. La UPM, de acuerdo con las recomendaciones emanadas del Ministerio de Educación y de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas, sin perjuicio de dar cauce a las prácticas externas extracurriculares, se ocupará prioritariamente de la organización de prácticas externas de carácter académico curricular.

6.4. Los estudiantes que posean experiencia profesional acreditable, o que compatibilicen estudio y actividad, cuando consideren haber generado unos aprendizajes equivalentes o superiores a la que pudieran haber obtenido a través de las prácticas externas existentes en su plan de estudios, podrán solicitar el reconocimiento de la misma a la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos a efectos de la exención de realizar dichas prácticas.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Sección 3ª Prácticas académicas externas extracurriculares

Art.7. Definición, características y organización

7.1. Los estudiantes también podrán hacer prácticas externas extracurriculares que serán “aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación”.

Sin perjuicio de otras posibilidades, este tipo de prácticas podría tener su origen en una prórroga o prolongación de la estancia a través de la cual se han realizado las prácticas curriculares, o bien pudieran tratarse de estancias anteriores o posteriores diferentes.

En aras a preservar el necesario progreso académico de los estudiantes, la duración de las prácticas externas extracurriculares, así como su régimen de dedicación diaria, será objeto de revisión por la Comisión de Prácticas Académicas Externas de la UPM.

Si se tratase de una segunda estancia en la misma entidad colaboradora, ésta sería autorizada cuando:

- El estudiante hubiera concluido totalmente las prácticas externas curriculares y se tratara de estancias claramente diferentes.
- Se asegure que las prácticas extracurriculares no puedan ir en detrimento de las que pudieran realizar los estudiantes que todavía no hubieran podido beneficiarse de esta actividad formativa.
- La propuesta de prácticas no presente indicios de la existencia de una relación laboral encubierta o un empleo en situación de precariedad, desvirtuándose con ello los fines formativos de las prácticas.

7.2. La regulación de dichas prácticas externas extracurriculares ha de atender, según establezca la normativa vigente y los acuerdos a los que llegue la Universidad, a una serie de condicionantes:

- Habrá de comprobarse siempre que los estudios cursados y dentro de los cuales se inscribe la actividad formativa, estuvieren relacionados con los contenidos prácticos a desarrollar, es decir que hubiera coherencia académica.
- Deberá establecerse una dedicación horaria máxima de forma que no se vea comprometido el desarrollo y seguimiento de las actividades docentes del estudiante. Dicha dedicación podría ser mayor en caso de que el alumno no tuviera más carga docente que la propia de la realización del Proyecto Fin de Carrera/Trabajo fin de Grado/Trabajo fin de Master/Tesis Doctoral, y en todo caso deberá ser siempre inferior a la de una jornada laboral completa.
- Caso de que la normativa vigente contemplase la posibilidad de que el alumno pudiera percibir alguna cantidad económica en concepto de ayuda o bolsa de estudio, el importe mínimo será fijado cada curso académico por la Universidad.
- En el caso de las prácticas académicas extracurriculares, la Universidad podrá aplicar una tasa en concepto de gestión, cuyo importe sería así mismo revisado periódicamente.
- Siempre a la luz de la legislación vigente y en función de la casuística que se presente en cuanto a duración de la práctica, percepción económica y/o cómputo de tiempo, en el momento de la suscripción del preceptivo convenio de cooperación educativa, la Universidad informará a las partes sobre las obligaciones que pudiera haber de cotización a la Seguridad Social, retenciones, seguros y de cualesquiera obligaciones en que incurrieran los firmantes del convenio.
- Las prácticas extracurriculares podrán tener reconocimiento en créditos y ser objeto de mención en el Suplemento Europeo al Título.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Capítulo II. ÓRGANOS Y FIGURAS PARA LA GESTIÓN ACADÉMICA DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS

Art.8. Los Tutores Académico y Profesional

8.1. Para la formalización del Convenio de Cooperación Educativa Individual que documente cada práctica, derivado del Convenio de Cooperación Educativa de carácter Marco firmado entre la UPM y la entidad colaboradora, será necesaria la asignación a cada estudiante de un tutor académico de prácticas externas, quien será el encargado de redactar y controlar académicamente el correcto desarrollo del proyecto formativo, de acuerdo con el tutor profesional señalado en el centro de trabajo de la entidad colaboradora, así como colaborar en su evaluación. El señalamiento de tutores, académico y profesional, junto a la redacción del proyecto formativo será preceptivo para la suscripción del Convenio.

8.2. La entidad colaboradora en la que se realicen las prácticas asignará al estudiante un tutor profesional, que será su principal figura de referencia durante las mismas. Dicho tutor será un profesional de la entidad, con los conocimientos necesarios y la experiencia suficiente para realizar una tutela efectiva. El tutor profesional dirigirá la actividad del estudiante conforme a lo previsto en el proyecto formativo e informará a la Universidad sobre la marcha de las prácticas, a requerimiento de los profesores encargados de la supervisión de las mismas. El tutor profesional no podrá ser la misma persona que desempeña las funciones de tutor académico.

Art.9. Los Coordinadores de Prácticas Externas de Titulación y de Centro

9.1. Para cada titulación impartida por un determinado centro, el director o decano designará al Coordinador de Prácticas Externas de Titulación. Caso de existir varios coordinadores, designará a uno de ellos como Coordinador de Prácticas Externas de Centro, y éste será el encargado de dirigir la Oficina de Prácticas Externas de Centro, en colaboración con los coordinadores de prácticas de las diferentes titulaciones.

En el caso de centros en que, por tener pocas titulaciones asignadas, no considerasen necesaria la figura específica del coordinador de prácticas externas de titulación, su labor quedará asumida por el coordinador de prácticas externas de centro.

En las titulaciones compartidas por varios centros el coordinador de la misma designará al Coordinador de Prácticas Externas de la Titulación.

9.2. A propuesta del Coordinador, los tutores académicos serán designados por los departamentos entre el PDI que posea una experiencia o desarrolle una enseñanza o actividad investigadora con afinidad temática respecto al contenido de las prácticas.

Art.10. Las Oficinas de Prácticas Externas

10.1. En cada centro existirá una Oficina de Prácticas Externas, que dependerá institucionalmente del director o decano, o de quien éste delegue.

Esta oficina tendrá como director al Coordinador de Prácticas Externas de Centro y estará dotada de los medios humanos y materiales que precise para facilitar a todos los alumnos del centro la realización de prácticas externas adecuadas y académicamente supervisadas.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Art.11. La Comisión de Prácticas Académicas Externas

11.1. Para la gestión de las prácticas académicas externas, se constituirá en la Universidad Politécnica de Madrid, una Comisión de Prácticas Académicas Externas, en adelante denominada CPAE.

11.2. Los miembros de la Comisión serán:

- a) El Vicerrector competente en materia de estudiantes, que la presidirá.
- b) El Vicerrector competente en materia de ordenación académica.
- c) Tres directores o decanos de Escuelas o Facultades de la Universidad Politécnica de Madrid, elegidos por y de entre ellos.
- d) El coordinador/responsable del COIE.
- e) Un estudiante propuesto por la Delegación de Alumnos de la Universidad, para cada curso académico.
- f) El Secretario General, que actuará como secretario de la Comisión.

El Presidente podrá invitar a las sesiones de la Comisión a los responsables de las Oficinas de Prácticas de los Centros, así como a aquellas personas que sean de interés para los temas a tratar, los cuales asistirán a la reunión con voz pero sin voto.

11.3. La CPAE, tendrá como función principal la coordinación de las políticas de prácticas externas de la Universidad, junto con la recogida sistemática y periódica de datos sobre esta actividad, lo que permitirá analizar tendencias y diseñar las medidas oportunas para una óptima gestión de las mismas; Concretamente será su cometido:

- a) Proponer las líneas de la política general de la Universidad en relación a las Prácticas Externas y los objetivos a alcanzar.
- b) Promover actuaciones que favorezcan la relación entre la Universidad y entidades colaboradoras en el ámbito académico.
- c) Coordinar las actuaciones de los Centros e Institutos en el ámbito de las Prácticas Externas.
- d) Desarrollar y mantener una herramienta informática que facilite la gestión de las prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares.
- e) Establecer los criterios, que a tenor de las normativas, queden a libre disposición de las universidades, en materia relacionada con las prácticas académicas externas, como por ejemplo: duración, dedicación, ayudas al estudio, tasas y cuantas otras vengan al caso.
- f) Estudiar, redactar y tener actualizados los modelos de Convenio de Cooperación Educativa, que serán el soporte de los acuerdos para el desarrollo de las prácticas.
- g) Velar por la seguridad jurídica del marco de desarrollo de las actividades de Prácticas y especialmente por la de los alumnos que las desarrollen.
- h) Estudiar y proponer cuantas medidas puedan ser adoptadas para la mejora de la seguridad jurídica y asistencial en la actividad de Prácticas.
- i) Promover el reconocimiento de la labor de los tutores y coordinadores en el conjunto de actividades de las Prácticas Académicas Externas.
- j) Velar por el cumplimiento de criterios de calidad en la actividad de Prácticas Académicas Externas.
- k) Velar por el cumplimiento de los criterios de capacidad y mérito, así como el de igualdad en las adjudicaciones de las prácticas.
- l) Velar por que las prácticas a realizar por alumnos con discapacidad cumplan plenamente con las garantías legales vigentes.
- m) Velar por el cumplimiento en todo el proceso de las leyes de protección de datos.
- n) Llevar un registro de las prácticas y elaborar al finalizar cada año académico una memoria en la que se dará cuenta de todas ellas así como de sus principales características.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Capítulo III. ELABORACIÓN DE LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN EDUCATIVA

Art. 12. Convenios de Cooperación Educativa

12.1. Cualquier estancia de prácticas académicas externas deberá estar amparada por un Convenio de Cooperación Educativa de carácter Marco, firmado antes del comienzo de la misma por un representante de la UPM con poder suficiente para ello y un representante de la entidad en la que vaya a tener lugar la estancia, así mismo con poder suficiente para ello.

12.2. Como desarrollo del Convenio de Cooperación Educativa de carácter Marco, se suscribirán Convenios Individuales de Cooperación Educativa que tendrán como objeto amparar a cada alumno y práctica en concreto.

Estos convenios se suscribirán para dar amparo legal y reconocimiento académico a las estancias de prácticas externas y serán firmados por el alumno interesado y por los representantes de la Universidad y de la Empresa más arriba mencionados.

12.3. Los Convenios de Cooperación Educativa de carácter Marco responderán a un formato tipo, común para todos los centros de la UPM, que será propuesto por la Comisión UPM de Prácticas Externas, CPAE.

12.4. Los Convenios Individuales de Cooperación Educativa, deberán contener las siguientes informaciones:

- a) El nombre y datos del estudiante participante
- b) Los datos de la entidad colaboradora (Denominación, CIF, domicilio social, sitio web)
- c) Los datos del centro y ubicación geográfica donde se desarrollarán las prácticas
- d) Los datos del tutor profesional (función/puesto, datos de contacto)
- e) Los datos del tutor académico (función/puesto, datos de contacto)
- f) Las fechas en que tendrán lugar las prácticas, incluyendo la descripción del tipo de jornada y el horario concreto
- g) La descripción del proyecto formativo y funciones a desarrollar por el alumno.
- h) La mención, en su caso, del importe de la bolsa o ayuda de estudios prevista para el estudiante y su forma de satisfacción
- i) La mención de los seguros que cubrirán los riesgos derivados de la actividad.

12.5. Se podrán suscribir Convenios de Cooperación Educativa que, para estudiantes de la UPM, puedan ser gestionados por fundaciones o entidades ajenas con capacidad legal para realizarlos, siempre que se ajusten a los principios establecidos en el presente reglamento.

Art. 13. Duración temporal de las prácticas externas

13.1. Las prácticas externas curriculares tendrán la duración fijada en el plan de estudios correspondiente.

Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración preferentemente no superior al cincuenta por ciento del curso académico, procurando el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante. (Art. 5 R.D. 1707/2011)

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios, en todo caso, serán compatibles

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad. (Art. 5 R.D. 1707/2011)

13.2. Para prorrogar una estancia de prácticas curricular, el estudiante habrá de solicitarlo por escrito al coordinador de prácticas de su titulación, exponiendo razonadamente los motivos que le llevan a formular tal solicitud. La aceptación de la prórroga por parte del centro vendrá condicionada, entre otras, por las siguientes circunstancias:

- a) La consideración de la compatibilidad de las prácticas con la carga académica -y las obligaciones inherentes a la misma- de la que esté matriculado el estudiante
- b) La proximidad del estudiante a la finalización de la carrera; la existencia de una oferta por parte de la entidad en la que tienen lugar las prácticas para que el estudiante realice el trabajo o proyecto de fin de carrera
- c) La existencia de una oferta por parte de la entidad en la que tienen lugar las prácticas para que el estudiante se incorpore a su plantilla tras la finalización de los estudios
- d) La existencia de puestos disponibles para otros estudiantes que no hayan realizado prácticas y deban o deseen hacerlas.
- e) Aquellas otras que la CPAE o la oficina de prácticas del centro considere en su momento.

13.3. Si la prórroga conlleva aumento de créditos académicos, el estudiante habrá de matricularse de los mismos previamente a la firma del nuevo convenio y acreditarlo al coordinador.

13.4. La prórroga de las prácticas extracurriculares sólo estará supeditada al límite temporal establecido y al cumplimiento de los requisitos legales existentes para la realización de las prácticas.

13.5. En cualquier caso, los estudiantes sólo podrán continuar en el desarrollo de las prácticas, con independencia de la fecha que, en su caso, pudiera haberse reflejado en el convenio de cooperación educativa individual, hasta el último día del mes en que se entregue/lea el proyecto o trabajo de fin de carrera, fin de grado, fin de máster o tesis doctoral, sin que ello pueda suponer la prolongación del periodo oficial de matrícula.

Art. 14. Ayudas económicas

14.1. Se recabará la colaboración de las entidades colaboradoras con el fin de conseguir financiación para las estancias de prácticas. En consecuencia, las prácticas podrán ser financiadas por las entidades colaboradoras en los términos que establece la legislación vigente. El objetivo de estas ayudas económicas será exclusivamente el de contribuir a sufragar los gastos que deba afrontar el estudiante con motivo de la realización de las prácticas. Las prácticas, nunca han de ser vistas por los estudiantes como una actividad lucrativa, ni las ayudas económicas como una remuneración por su actividad en la entidad colaboradora, o una contraprestación a la misma.

14.2. Las ayudas económicas podrán ser abonadas directamente a los estudiantes por las entidades colaboradoras, practicando las correspondientes retenciones legales, o bien ser abonadas con la mediación de los servicios administrativos de la UPM; en el caso de prácticas extracurriculares podrán aplicarse tasas fijadas por la UPM en concepto de gastos de gestión, siempre de acuerdo con la legislación vigente y la normativa interna de la Universidad.

Art.15. Seguros

15.1. Los riesgos derivados de la realización de las prácticas curriculares estarán cubiertos por el Seguro Escolar en los términos que fija su propia normativa. En los casos en que el Seguro Escolar, en razón a la edad del estudiante, no fuera de aplicación, la UPM facilitará la contratación de un seguro equivalente. Además de lo anterior, el estudiante en prácticas deberá contar con un seguro que cubra los accidentes y

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

la responsabilidad civil. Los costes de estos seguros adicionales de accidentes y de responsabilidad civil deberán ser abonados por las entidades colaboradoras, salvo en el supuesto de que la UPM suscribiera una póliza colectiva de accidentes y responsabilidad civil, cuyo coste en tal caso se podría incorporar a los costes de las tasas de matrícula de los créditos objeto de las prácticas, o en su caso a los créditos matriculados en general, según dispusiera la Universidad.

15.2. En el caso de las prácticas extracurriculares, los costes de estos seguros de accidentes y de responsabilidad civil, caso de que no fueran sufragados por la UPM, lo serán por las entidades colaboradoras como requisito previo a la realización de la práctica.

Capítulo IV. GESTIÓN Y ORDENACIÓN ACADÉMICA DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

Art.16. Órganos de Gestión

Las Oficinas de Prácticas Externas de los Centros, con apoyo del COIE, realizarán la gestión de las prácticas, ocupándose de la información a los alumnos y del procedimiento administrativo de solicitud y adjudicación de prácticas, tanto curriculares como extracurriculares.

Art.17. Procedimientos de gestión

17.1. Se establecerán los procedimientos y plazos para que a través de las Oficinas de Prácticas Externas de los Centros o del COIE, puedan recogerse las solicitudes. En base a las mismas, se realizará periódicamente una estimación detallada de las necesidades de plazas de prácticas por cada titulación.

17.2. Las oficinas de prácticas de los centros concertarán, con las entidades colaboradoras, unas prácticas curriculares que se ajusten al planteamiento concebido para las mismas en el plan de estudios correspondiente. Las ofertas se validarán por los coordinadores atendiendo a criterios cualitativos, relacionados con la temática y contenido formativo (objetivos y nivel de dificultad de las actividades) del puesto de prácticas, y a criterios cuantitativos, en referencia a la duración de las prácticas.

17.3. Los estudiantes podrán conseguir ofertas de prácticas, tanto curriculares como extracurriculares, por vías diferentes a la bolsa de prácticas de la oficina del centro. En ese caso, deberán informar al centro sobre las características y contenido de las mismas, con antelación suficiente a su comienzo, a fin de que el coordinador dictamine sobre la idoneidad de las prácticas a efectos de su potencial reconocimiento académico. Se fomentará la participación activa de los estudiantes en el proceso de búsqueda de prácticas; en consecuencia, se les motivará para ello desde las oficinas de prácticas de los centros, se les dará la oportuna formación e información y se les proporcionará apoyo en los trámites necesarios.

17.4. Se aconseja de manera preferente haber superado el 50% del programa formativo (120 ECTS en el caso de grado o su equivalencia en titulaciones anteriores al R.D. 1393/2007) para poder comenzar las prácticas externas, y en todo caso asegurar el correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante.

En el caso de estudiantes de máster de 120 ECTS, las prácticas externas se realizarán preferentemente, una vez cursado el primer semestre de docencia.

Para los estudiantes de máster y de titulaciones de menos de 120 ECTS será la CPAE, oída la Comisión de Ordenación Académica o equivalente quien determine los requisitos mínimos para el acceso a las prácticas.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

17.5. En el caso de prácticas curriculares, las solicitudes de los estudiantes deberán ser validadas por los coordinadores, que comprobarán que el estudiante cumple los requisitos de las distintas normativas, para optar a la realización de las mismas. La validación de la solicitud conllevará el acceso del estudiante a la información sobre las ofertas de prácticas de que disponga el centro.

17.6. En el caso de prácticas externas curriculares, al validar cualquier oferta de prácticas, el coordinador indicará el número de créditos ECTS obtenibles a través de la misma, lo que se deberá reflejar en el convenio de cooperación educativa. Como criterio, se tendrá en cuenta una consideración de entre 26 y 40 horas de prácticas/crédito, a concretar por los centros, todo ello conforme al plan de estudios correspondiente.

17.7. La selección del estudiante que realizará una estancia de prácticas ofertada, la llevará a cabo la entidad colaboradora que ofrece las prácticas. Los coordinadores orientarán a aquellas en la preselección de candidatos. Por otra parte la Universidad exigirá a las entidades colaboradoras la observancia de criterios objetivos de igualdad, mérito y capacidad en la asignación de las prácticas.

17.8. En el caso de que un estudiante deba realizar prácticas curriculares obligatorias y no consiga ser seleccionado por ninguna entidad colaboradora por causas no imputables al mismo, la Universidad tratará de proporcionarle un puesto de prácticas acorde a sus circunstancias y proyecto formativo.

17.9. Una vez asignada la plaza de prácticas, a cada estudiante se le designará un tutor académico adecuado a la temática de las mismas. A través de la Oficina de Prácticas Externas del Centro, se facilitará al tutor académico las orientaciones sobre su papel, junto con toda la información necesaria sobre el estudiante y las prácticas que va a realizar.

17.10. Antes de comenzar las prácticas, el estudiante recibirá toda la información y las orientaciones necesarias para posibilitar su seguimiento y optimizar su aprovechamiento. El tutor académico contactará con el tutor profesional, designado por la empresa, para concretar el programa formativo de la estancia, y fijará con él y con el estudiante el protocolo de seguimiento de las prácticas.

17.11. En el caso de prácticas externas curriculares, una vez asignada la plaza de prácticas, y previo a la firma del Convenio Individual para la misma, el estudiante procederá a matricularse de los créditos correspondientes a prácticas externas y acreditará ante el coordinador la cobertura del seguro de accidentes y responsabilidad civil que ampare la actividad, en función de lo dispuesto en el artículo 15.1

17.12. En el caso de prácticas externas curriculares que se realicen en Centros Educativos, y que estuviesen reguladas desde la Consejería de Educación y Empleo de la Comunidad Autónoma de Madrid, se estará a lo que dicha normativa reguladora establezca.

17.13. En el caso de prácticas externas extracurriculares queda abierta la posibilidad, una vez realizadas, y favorablemente validadas por el Centro, de que el alumno solicite su incorporación al Suplemento Europeo al Título.

Capítulo V. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Art. 18. Derechos de los estudiantes

Los estudiantes tendrán los siguientes derechos, en relación con la realización de las prácticas académicas externas:

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

- A la información sobre las características de esta actividad, junto con la forma de acceder a la misma, y a la orientación personal, académica y profesional para la realización de las prácticas.
- A conocer las ofertas de prácticas disponibles en el centro, antes de formalizar la solicitud correspondiente.
- A presentar libremente su candidatura a las ofertas de prácticas disponibles por las que esté interesado.
- A la garantía de la protección de sus datos e información personal y académica, en los términos establecidos legalmente.
- A la orientación y formación previas específicas para el mejor aprovechamiento formativo y curricular de las prácticas. A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un tutor profesional y por un tutor académico.
- A la evaluación académica de la práctica, conforme a los criterios y procedimientos determinados por la Universidad.
- A la obtención de un informe final por parte de la entidad colaboradora en la que hubiesen tenido lugar las prácticas, con mención expresa de las actividades y aprendizajes realizados, su duración, las fechas y, en su caso, su rendimiento.
- A contar con la cobertura de los seguros que correspondan en función de lo dispuesto en la presente normativa.
- A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio. A percibir, en su caso, otro tipo de ayudas directas para la realización de las prácticas relativas a gastos, como por ejemplo manutención, desplazamientos o alojamiento. A percibir ayudas adicionales provenientes de programas o iniciativas para la promoción de los programas de prácticas.
- A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia y en el Convenio de Cooperación Educativa que ampare la realización de las prácticas.
- A recibir, por parte de la entidad colaboradora, la formación e información pertinentes, incluyendo normativas, sobre seguridad y salud laboral y sobre prevención de riesgos laborales. A recibir, por parte de la entidad colaboradora, y en caso de ser necesarios, los reglamentarios equipos de protección individual.
- A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación universitarias, sin menoscabo, en su caso, de las ayudas percibidas, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora y a la Universidad.
- A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
- A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.

Art. 19. Deberes de los estudiantes

Se señalan como deberes de los estudiantes, en relación con la realización de las prácticas externas, los siguientes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo, siguiendo las indicaciones del tutor profesional y bajo la supervisión del tutor académico de la universidad.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

- Mostrar una actitud colaboradora hacia las personas y la entidad en que tengan lugar las prácticas.
- Seguir las indicaciones del tutor académico y coordinador, en cuanto a la preparación, seguimiento y evaluación académica de las prácticas. Mantener contacto con los mismos, en la forma establecida, durante el desarrollo de la práctica y comunicarles cualquier incidencia que pueda surgir.
- Entregar al tutor académico un informe intermedio y una memoria final, establecidos para el seguimiento y evaluación académica de las prácticas curriculares.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la que se pueda tener conocimiento durante la realización de las prácticas en la entidad.-
- Participar en la evaluación de la calidad de las prácticas externas y colaborar en su mejora.

Art. 20. Derechos de los tutores académicos

Los tutores académicos serán los responsables de atender individualmente las actividades docentes derivadas de las prácticas externas y de garantizar que el desarrollo de dicha materia curricular esté plenamente integrado en el Plan de Estudios, en el caso de prácticas curriculares, y/o que la actividad formativa sea un complemento de interés relacionado estrechamente con los estudios, en el caso de prácticas extracurriculares.

Tendrán los siguientes derechos:

- Al reconocimiento de su actividad académica con criterios equivalentes al reconocimiento académico que se otorga a otras materias del currículum gestionadas y supervisadas mediante tutoría individual, como es el caso del trabajo o proyecto de fin de grado o máster.
- A participar en el diseño del Plan Formativo.
- A ser informado de la normativa académica que regula las prácticas externas.
- A ser informado del contenido del Convenio de Cooperación Educativa que ampara cada práctica que tutelen.
- A recibir orientaciones y pautas operativas sobre el desempeño de sus funciones en relación con las prácticas.
- A participar en la evaluación académica de las prácticas.

Art. 21. Deberes de los tutores académicos

Asimismo, sus deberes y funciones serán:

- Establecer contacto con el tutor profesional, con suficiente antelación al comienzo de las prácticas, para determinar las actividades, relacionadas con el proyecto formativo, a realizar por el estudiante durante el periodo de prácticas.
- Orientar al estudiante, antes y durante la estancia, con el objetivo de ayudarle a obtener un óptimo aprovechamiento de las prácticas.
- Realizar la supervisión y seguimiento de las estancias durante su desarrollo, prestando el apoyo necesario y vigilando el aceptable cumplimiento de los objetivos del programa formativo, manteniendo el nivel de contacto que se estime oportuno con cada una de las partes y acordando sobre la marcha las modificaciones que se puedan estimar convenientes sobre el programa inicial.
- Realizar una evaluación de la estancia llevada a cabo por el estudiante, especialmente en sus aspectos técnicos, para lo cual tendrá en cuenta los informes proporcionados por el tutor profesional y por el estudiante.
- Participar en la evaluación de la calidad de las prácticas y colaborar en su mejora.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Art. 22. Derechos de los coordinadores de titulación

El Coordinador de Prácticas de Titulación, figura recogida en el art.9 de la presente normativa, constituye uno de los elementos operativos fundamentales del modelo de prácticas académicas externas de la UPM. Le asisten los siguientes derechos:

- El reconocimiento de su actividad académica con criterios equivalentes al reconocimiento académico que se otorga a otras materias del currículum gestionadas y supervisadas mediante tutoría individual, como es el caso del trabajo o proyecto de fin de grado o máster.
- A participar en la evaluación académica de las prácticas.

Art. 23. Deberes de los Coordinadores de Titulación

Y, en consonancia con la posición central de esta figura, se le asignan los siguientes deberes y funciones:

- Informar, y orientar a los estudiantes para el mejor aprovechamiento de las prácticas.
- Elaborar las correspondientes Guías de Aprendizaje.
- Recibir las solicitudes de los estudiantes para la realización de las prácticas externas.
- Buscar y concertar estancias de prácticas para los estudiantes.
- Promover contactos con entidades colaboradoras que puedan proporcionar plazas o puestos de prácticas.
- Validar, según criterios académicos de tipo cuantitativo (duración, dedicación) y cualitativo (contenido o temática de las prácticas, nivel de adecuación a los estudios) las ofertas de prácticas curriculares realizadas por las entidades colaboradoras.
- Determinar la carga de créditos europeos asignables a las mismas en función de su duración, y difundirlas entre los estudiantes solicitantes, respetando el principio de publicidad.
- Velar por el cumplimiento de los criterios que establezca la CPAE, en materia de ofertas de prácticas externas.
- Ayudar a los estudiantes que estén interesados en buscar sus propias prácticas, estimulándoles y formándoles para ello, teniendo en cuenta los beneficios formativos que se derivan de esta iniciativa.
- Validar las ofertas de prácticas que puedan ser realizadas a los estudiantes a título individual, dictaminando sobre su potencial validez académica y carga de créditos europeos asignables, en función de su duración.
- Orientar a las entidades colaboradoras en la preselección de los estudiantes, respetando los principios de transparencia e igualdad de oportunidades.
- Colaborar para la elaboración del Proyecto Formativo y en la organización de las estancias de prácticas.
- Facilitar para su firma a las entidades colaboradoras, los Convenios de Cooperación Educativa de las prácticas curriculares.
- Disponer de información sobre los seguros que cubren las estancias, informando a las partes sobre la cobertura de los mismos.
- Coordinarse con la dirección del centro y los departamentos para la designación de los profesores que actuarán como tutores académicos de las estancias.
- Poner en contacto al estudiante con el tutor académico, facilitando a ambos las orientaciones y documentos necesarios para poder cumplir adecuadamente su función.
- Facilitar la preparación de los intervinientes, señalándoles sus funciones y ofreciendo a cada uno de ellos la información, apoyo y asesoría en los aspectos metodológicos necesarios para la correcta realización de las prácticas y para el óptimo desarrollo del programa formativo.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

- Controlar el desarrollo de las prácticas, contando para ello con el apoyo de la Oficina de Prácticas Externas del Centro, realizando un seguimiento permanente del cumplimiento formal de los aspectos y circunstancias contemplados en los convenios de cooperación educativa.
- Colaborar en la evaluación académica de las prácticas y coordinar la misma.
- Facilitar los modelos de formularios, documentos, registros, informes y memorias necesarios para la búsqueda, concertación, programación, seguimiento y evaluación de las prácticas.
- Crear, custodiar y mantener los archivos, directorios y bases de datos de contactos, personas y entidades potencialmente colaboradoras.
- Promover la evaluación de la calidad de la materia Prácticas Externas en su globalidad, de forma sistemática y periódica, determinando la satisfacción de todos los intervinientes en esta actividad, y llevarla a cabo conforme a las directrices sobre el particular incluidas en los planes de estudio, con el fin último de determinar y poner en práctica las acciones de mejora que se estimen convenientes.
- Realizar informes y memorias sobre la actividad.
- Asumir en el ámbito de su titulación la representación de la materia Prácticas Externas ante los correspondientes órganos de gestión académica del Centro.
- Coordinar su actuación y colaborar con el coordinador de prácticas externas del centro.
- Colaborar con la Comisión de Prácticas Académicas Externas de la UPM, CPAE, cuando sea requerido para ello.
- Analizar e informar las solicitudes que con carácter extraordinario le sean planteadas

Art. 24. Deberes y funciones de los Coordinadores de Centro

El Coordinador de Prácticas de Centro será designado por la dirección del mismo de entre los coordinadores de prácticas de titulación. Asumirá los siguientes deberes y funciones adicionales:

- Dirigir el funcionamiento de la Oficina de Prácticas Externas del Centro.
- Colaborar con la Dirección del Centro, y coordinarse en especial con los responsables de Ordenación Académica y Relaciones Externas.
- Representar en su caso al Centro, por delegación del Director o Decano, en la Comisión de Prácticas Académicas Externas de la UPM, CPAE, y colaborar y coordinarse con la misma.
- Coordinar la relación del Centro con los Servicios de Prácticas Externas de la Universidad (COIE y Fundaciones).
- Coordinar su actuación y colaborar con los profesores-coordinadores de prácticas de las diferentes titulaciones existentes en el centro-

Art. 25. Derechos de los Tutores Profesionales

Durante la realización de las prácticas el estudiante contará con un tutor profesional en el centro de trabajo, que dirigirá y supervisará su actividad y se constituirá en su principal referencia formativa. Deberá ser una persona vinculada a la entidad colaboradora, con suficientes conocimientos y experiencia para realizar una tutela efectiva, y no podrá coincidir con la persona que desempeñe la función de tutor académico o coordinador.

Se reconocen los siguientes derechos de los tutores profesionales, en relación con su intervención en la tutela de las prácticas académicas externas:

- A ser informado de la normativa académica que regula las prácticas externas.
- A recibir orientaciones y pautas operativas sobre el desempeño de sus funciones en relación con las prácticas.
- A participar en el diseño del Plan Formativo y proponer y dirigir su desarrollo.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

- A participar en la evaluación de las prácticas.
- A la acreditación de su actividad, si así lo solicitare, por parte de la Universidad.
- A todas aquellas actividades o derechos, especialmente programados desde la Universidad para fomentar su implicación en la cooperación educativa y su permanente formación en la tarea tutorial.

Art. 26. Deberes de los Tutores Profesionales

Asimismo, los tutores profesionales tendrán los siguientes deberes y funciones:

- Acoger al estudiante, facilitar su integración en el centro de trabajo y organizar la actividad a desarrollar, con arreglo a lo establecido en el programa formativo.
- Informar al estudiante sobre la organización y funcionamiento de la entidad y sobre las normativas que le afecten, especialmente la relativa a la seguridad y prevención de riesgos laborales.
- Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de la práctica.
- Prestar ayuda y asistencia al estudiante para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.
- Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para la realización de la práctica, incluyendo los equipos de protección individual en caso necesario.
- Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- Coordinar con el tutor académico el desarrollo de la actividades establecidas en el Convenio de Cooperación Educativa, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que pudieran ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.
- Emitir los informes, intermedio y final, sobre el desarrollo de la práctica.
- Participar en la evaluación de la calidad de las prácticas y colaborar en su mejora.

Capítulo VI. EVALUACIÓN ACADÉMICA Y GARANTÍA DE CALIDAD DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

Art. 27. Objetivos y metodología de la evaluación de las prácticas académicas externas curriculares

La evaluación de las prácticas académicas externas curriculares se realizará de forma continua, desde el momento de la asignación de la práctica hasta la presentación de los informes por el estudiante tras la finalización de la estancia. Tendrá la doble función de calificar académicamente el desempeño del estudiante durante las prácticas, potenciando al tiempo en el estudiante los aprendizajes derivados de la experiencia de las prácticas. Se basará en una recogida sistemática de información sobre el desarrollo de la práctica, junto con la valoración de la misma. Participarán en la evaluación todas las partes implicadas en la actividad: los tutores profesionales, los tutores académicos, los propios estudiantes y en su caso los coordinadores de centro o titulación.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Art.28. Informes del tutor profesional

A tenor de lo que dispone el RD 1707/2011 en sus artículos 13 y 14, el tutor profesional emitirá sendos informes de evaluación, intermedio y final sobre el desarrollo de la práctica, incluyendo sus apreciaciones sobre el desempeño del estudiante.

En dichos informes se contemplarán los siguientes aspectos:

- a) Capacidad técnica.
- b) Capacidad de aprendizaje.
- c) Administración de trabajos.
- d) Habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso de estudiantes con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.
- e) Sentido de la responsabilidad.
- f) Facilidad de adaptación.
- g) Creatividad e iniciativa.
- h) Implicación personal.
- i) Motivación.
- j) Receptividad a las críticas.
- k) Puntualidad.
- l) Relaciones con su entorno laboral.
- m) Capacidad de trabajo en equipo.
- n) Aquellos otros aspectos que se consideren oportunos, como
 - Cumplimiento de los objetivos y obligaciones derivadas del proyecto formativo concreto.
 - Competencias técnicas propias de la titulación que estudia y de su nivel dentro de la misma.

El informe intermedio se enviará a la Universidad en los quince días posteriores a la fecha en la que se considere que se ha alcanzado la mitad de la estancia.

El informe final incluirá una valoración global y se remitirá a la universidad en un plazo inferior a un mes tras la finalización de las prácticas.

La Universidad, a través de las Oficinas de Prácticas Externas de los Centros, proporcionará a los tutores profesionales los protocolos y herramientas metodológicas para facilitar su labor de evaluación.

Art.29. Informes del estudiante

El estudiante entregará a su tutor académico como mínimo un informe intermedio, sobre el desarrollo de la práctica, no más tarde de los quince días posteriores a la fecha en que se cumpla la mitad de la misma.

Entregará igualmente, según establece el artículo 14 del RD 1707/2011, un informe final o memoria sobre las prácticas, en el plazo máximo que establezca el Tribunal de Evaluación de prácticas externas de la Titulación. Este informe tendrá carácter descriptivo en cuanto a las actividades técnico profesionales desarrolladas durante las prácticas, y deberá contemplar los siguientes aspectos:

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

- a) Datos personales del estudiante.
- b) Entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación.
- c) Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
- d) Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.
- e) Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución
- f) Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
- g) Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.

Además de lo anterior, deberá incluir:

- Un diario o registro de la actividad realizada
- Un análisis de las condiciones de trabajo vividas en el centro,
- Una reflexión sobre las características del entorno laboral y de la organización en la que han tenido lugar las prácticas,
- Una valoración personal de la experiencia, en términos de aprendizajes.

Los tutores académicos orientarán a los estudiantes en la elaboración de los informes de prácticas.

Los estudiantes podrán ser requeridos por los coordinadores a realizar una presentación pública oral de sus informes o memorias de prácticas.

Art. 30. Procedimiento de Evaluación de las prácticas académicas externas curriculares

30.1. A la vista de todos los informes del tutor profesional y del alumno, el tutor académico emitirá, en los quince días posteriores a la recepción de los informes, una propuesta numérica de calificación de las prácticas, que posteriormente será enviada al coordinador de prácticas de la titulación.

30.2. El coordinador, con el apoyo de la Oficina de Prácticas del Centro, vigilará que se active este proceso general de evaluación, recabando para ello, si fuera necesario, la colaboración de las entidades colaboradoras, con el objetivo de cumplimentar los protocolos correspondientes en los plazos adecuados.

30.3. El coordinador podrá emitir una calificación numérica adicional sobre la práctica, en un plazo inferior a los 15 días tras la recepción del informe de evaluación del tutor académico, teniendo en consideración las cuestiones comunes a todas las estancias de prácticas, y considerando también las circunstancias particulares de una estancia, en comparación con las demás, tales como la prolongación voluntaria de las prácticas, su posible continuidad en una oferta laboral, el hecho de que la estancia haya implicado movilidad geográfica, incluso al extranjero, la vivencia de situaciones más penosas desde el punto de vista de las condiciones de trabajo, la implicación del estudiante en la consecución de las prácticas, el resultado de que desemboquen en nuevas ofertas para otros estudiantes, u otras.

30.4. Con el apoyo de la Oficina de Prácticas del Centro, el coordinador custodiará toda la documentación soporte de la evaluación y trasladará al Tribunal de Evaluación de Prácticas Externas de la Titulación o del Centro, según proceda, la propuesta de una calificación global de las prácticas, incluyendo las valoraciones y/o propuestas de valoración emitidas por el tutor profesional, y la propuesta de calificación del tutor académico y, en su caso, la suya propia.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

30.5. A la vista de los informes y documentación proporcionados por el coordinador, el Tribunal de Evaluación de Prácticas Externas se reunirá semestralmente para sancionar las evaluaciones finales en esta materia y fijar las correspondientes calificaciones académicas.

Art. 31. Objetivos, metodología y procedimiento de la evaluación de las prácticas académicas externas extracurriculares

31.1. En el caso de prácticas académicas extracurriculares la finalidad será en su caso, la inclusión de la actividad práctica en el Suplemento Europeo al Título y para ello bastará la emisión de un informe de evaluación favorable, realizado al finalizar la práctica, que deberán suscribir los tutores académico y profesional, con el visto bueno del coordinador de la titulación. Dicho informe se elevará, conforme la Universidad establece para éste tipo de trámites, a la Comisión de Reconocimientos y Transferencia de Créditos.

Art. 32. Garantía de Calidad de las prácticas académicas externas

32.1. Los sistemas de garantía de la calidad de las prácticas externas descritos en los planes de estudios contienen los procedimientos de aplicación en esta materia.

A efectos de la aplicación de estos sistemas, la organización y gestión de las prácticas externas implicará abordar dos procesos superpuestos. El proceso de "Elaboración de la oferta de prácticas externas" conllevará las siguientes acciones o actividades:

- Realización de un estudio de las necesidades de prácticas externas en el centro.
- Prospección sistemática de plazas de prácticas externas.
- Oferta y validación de prácticas externas.

El proceso de "Gestión de prácticas externas" estará integrado por las siguientes acciones o actividades:

- Información inicial a los estudiantes.
- Recepción y validación de las solicitudes de los estudiantes.
- Asignación de las plazas a los estudiantes.
- Elaboración de los Convenios.
- Organización de las estancias.
- Seguimiento de las estancias.
- Evaluación y calificación.

32.2. Siguiendo una línea de mejora continua, se recabará, al menos anualmente, información sobre el funcionamiento de los programas de prácticas de la titulación, o titulaciones, de acuerdo con el sistema de garantía de la calidad establecido en el plan de estudios.

Las Oficinas de Prácticas Externas de los Centros en su propio ámbito serán las encargadas de impulsar las consultas necesarias para recabar la valoración de los agentes que intervienen y elaborar los consiguientes informes de seguimiento.

La Comisión de Prácticas Académicas Externas de la UPM solicitará informes a todos los centros para realizar un estudio global de la actividad de prácticas a nivel de toda la universidad.

El estudiante, como principal agente, será consultado al finalizar la estancia sobre su valoración global de la experiencia, y al menos sobre los siguientes aspectos:

- La planificación y organización de la estancia.
- Su integración en la empresa y la relación con el personal.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

- La suficiencia de los medios y recursos puestos a su disposición.
- El nivel de ocupación, de dificultad y de adecuación de las tareas encomendadas.
- La atención recibida por el tutor profesional, el tutor académico, el coordinador y la Oficina de Prácticas.
- Los conocimientos y competencias adquiridos.